

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte.

Auto No.	181. L. 084
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Carlos Enrique Puerta Monsalve
Demandado:	Andrés Cadavid
Radicado:	05101-31-13-001-2020-00055-00
Asunto:	Inadmisión de demanda

El 13 de octubre del presente año, se recibió a través de correo electrónico el escrito contentivo de la demanda de la referencia y sus anexos.

Pues bien, del estudio de la misma, observa el despacho que no cumple a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 12 a 13 de la ley 712 de 2001, que modificaron los artículos 25 y 25 A del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la que se ordena su DEVOLUCIÓN, conforme lo estipula el artículo 28 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

1). Se deberá hacer claridad respecto de lo aducido en el poder otorgado al abogado, al solicitar por medio de él amparo de pobreza, pues no se aporta prueba de su solicitud antes de la presentación de la demanda y de habersele concedido como lo consagra el artículo 152 del Código General del Proceso.

2). Deberá hacer claridad y explicar lo relacionado con los hechos 1.7 y 1.8 (horario de trabajo), pues se dice que su horario diario era de 6:30 am a 5:00 pm, y de lunes a miércoles de 6:30 am a 3:00 pm, esto es, indicar qué días de la semana laboraba en cada horario, y si descansaba algún día en la misma. De igual forma, consignar qué horario cumplía en los días de la semana que había que preparar panela y cuáles eran esos días.

Así mismo, se debe corregir y consignar en forma clara el hecho 1.19 (salario), indicando por qué concepto dice que solo le cancelaban en los meses de diciembre la suma de \$ 500.000,00, y en qué años o época.

3). Se debe corregir el hecho 1.29 (despido), pues ya se manifestó el despido del demandante en el hecho 1.26 (tiempo laborado).

4). Se está solicitando la condena por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del C. S. T., (pretensión condenatoria 3.6), sin embargo, en los hechos de la demanda no se alude ni menciona nada sobre este concepto.

5). Se deberá consignar en el acápite de la prueba testimonial, el correo electrónico de los testigos, y de no poseerlo, se indicará el teléfono fijo o celular, pues la norma en este sentido es muy clara al esgrimir que se debe indicar el canal digital (los correos electrónicos, teléfonos etc) donde deben ser notificadas las partes, abogados, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Art. 6° numeral 1° del Dto. 806 de 2020).

Precisamente, sobre este aspecto nos indica la norma antes indicada lo siguiente:

*“Artículo 6. Demanda. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda**”.* (Negrillas fuera de texto).

6). Deberá consignar cada hecho por separado, narrados con precisión y claridad y en forma separada, deben ser presentados en una forma inteligible, clasificados y enumerados, esto es, 1°, 2°, 3°, 4°, 5° etc, no solo para la mejor comprensión y trámite del problema jurídico que se plantea, sino igualmente para evitar confusiones y efectos probatorios.

7). Deberá consignar las pretensiones enumeradas en forma separada, numeradas y redactadas con precisión y claridad, ya que la norma en este sentido es muy clara cuando expresa: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*. Las pretensiones deberán estar redactadas con precisión y claridad, cada una por separado, numeradas o determinadas por literales; por lo que se deben peticionar separadamente.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

De ser posible y con el fin de facilitar el estudio de la demanda y evitar posibles confusiones e indebidas interpretaciones, se ordena al togado que representa al demandante que presente debidamente integrada en un solo escrito, la demanda con las correcciones exigidas, a fin de evitar confusiones y malos entendidos, incluyendo la correspondiente copia para traslado.

NOTIFÍQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147afead6d890f2f0f2086a3774fb69e416a3403131e75bff158ee90ef32d844**
Documento generado en 19/10/2020 10:27:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>